



ANEXO No 1 CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y STICHTING AERES GROEP

CONSIDERACIONES

1. La Constitución Política de Colombia de 1991 asigna al Estado la responsabilidad de promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación, como se establece en los artículos 27, 67, 69, 70, 71 y 355. 2. La Ley 29 de 1990, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias", establece en su artículo 1° que el Estado debe promover y orientar el avance científico y tecnológico. En consecuencia, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología en los planes y programas de desarrollo económico y social del país, así como a formular planes de ciencia y tecnología a mediano y largo plazo. 3. El artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015 que remite al Decreto Ley 591 de 1991 para conocer el alcance de la definición de actividades de ciencia, tecnología e innovación, así como el artículo 2° del Decreto Ley 393 de 1991, proporcionan el marco legal para las actividades de ciencia y tecnología e innovación. 4. El literal "e" del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de selección de contratación directa. 5. Conforme el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, se emitió acto administrativo de justificación de contratación directa. 6. El Director General del SENA en virtud de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios, expidió la Resolución 1-2154 de 28 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones" delegando la suscripción de convenios marco en la Secretaría General, Directores de área y Jefes de oficina de la Dirección General para el desarrollo de las funciones asignadas a sus dependencias. 7. El Ordenador del Gasto suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad de suscribir el presente convenio. 8. El presente objeto convencional se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones. 9. A través del radicado 01-9-2025-018251 con N.I.S 2025-02-081451 la Coordinación Nacional de Relaciones Internacionales, solicito a la Coordinación Nacional de Convenios adelantar los trámites pertinentes para el perfeccionamiento del presente convenio.

De conformidad con lo anterior resulta procedente la suscripción del convenio que estará regido por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos entre las partes para promover proyectos investigativos aplicados en ciencia, la transferencia de conocimientos, certificaciones con estándares internacionales, actualización en estrategias pedagógicas y desarrollo curricular y movilidad internacional con impacto en las redes de conocimiento ambientales, agrícolas, de biotecnologías y pecuarias para instructores, aprendices y comunidad Sena.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: 1. Transferir conocimiento y desarrollar capacitaciones para instructores seleccionados a través de la estrategia Escuela Nacional de Instructores, en cumplimiento del Plan Institucional de Capacitación para las vigencias anuales respectivas, como también a las previas que se requieran para dar continuidad a las actividades o proyectos adquiridos con anterioridad a la presente vigencia. 2. Desarrollar actividades formativas tipo "Train the Trainer" a instructores SENA para difundir, divulgar y desarrollar procesos formativos con estándares internacionales en las áreas definidas. Brindar acceso a cursos cortos y formaciones complementarias para aprendices e instructores del SENA con certificación internacional del conviniente. 3. Propiciar el desarrollo conjunto de proyectos investigativos aplicados en ciencia, buenas prácticas, tecnología e innovación en las áreas temáticas afines al objeto del convenio, las cuales deberán responder a las directrices en términos de Propiedad intelectual de cada entidad previo a su desarrollo. 4. Realizar actividades presenciales y virtuales en los centros de formación del SENA a través de herramientas formativas como Cursos cortos, Diplomados, Seminarios, Conferencias, Ferias, Congresos, Investigaciones científicas y tecnológicas, bootcamps, hackatons, webinars entre otras,



ANEXO No 1 CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y STICHTING AERES GROEP

relacionadas a las redes de conocimiento aplicables al presente convenio. **5.** Fomentar el desarrollo de la movilidad internacional virtual o presencial para aprendices de formación laboral y tecnológica e instructores del SENA a través de prácticas, pasantías, intercambios académicos y estancias de investigación, en el marco del objeto del convenio para fortalecer sus conocimientos y capacidades técnicas. **6.** Actualizar en estrategias pedagógicas y de desarrollo curricular que permitan robustecer el carácter teórico-práctico de la entidad a través de transferencia de conocimiento con un alto componente práctico y prácticas innovadoras de la formación profesional para las redes de conocimiento afines a este convenio. **7.** Desarrollar actividades asociadas a EDT's 9, webinarios, seminarios, entre otras complementarias, con el fin de actualizar a egresados, aliados de la mesa sectorial, sector empresarial y demás miembros de la comunidad SENA, en las áreas temáticas del objeto del presente convenio. **8.** Participar conjuntamente en proyectos de cooperación internacional que permitan el mejoramiento de la cualificación del sector, la apropiación del conocimiento y el mejoramiento de la oferta formativa del SENA en las áreas afines al objeto.

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre del 2028, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR: La suscripción de este convenio marco no genera afectación presupuestal. Sin embargo, de manera previa a la celebración de los eventuales convenios derivados se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA – COMPROMISOS DE LAS PARTES: Los compromisos que emanan del Convenio Marco Especial de Cooperación se señalarán en esta cláusula, y son los siguientes: **A. Obligaciones comunes de las partes:** **1.** Designar a los representantes del Comité Técnico Coordinador para la ejecución del presente convenio. **2.** Participar en el Comité Técnico Coordinador del Convenio. **3.** Intervenir en la elaboración y aprobación de los convenios derivados y documentos de carácter técnico asociados. **4.** Realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos, académicos, científicos e investigativos, tendientes al desarrollo del objeto de este convenio de acuerdo con lo establecido en cada plan operativo de los convenios derivados. **5.** Garantizar los recursos técnicos, humanos y económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio. **6.** Elaborar conjuntamente las propuestas técnicas para el desarrollo de los convenios derivados. **7.** Facilitar y poner a disposición todos los medios necesarios para el logro de los objetivos de este convenio marco. **8.** Realizar seguimiento a la ejecución del convenio marco. **9.** Informar al Comité Técnico Coordinador del convenio sobre las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. **10.** Dar cumplimiento al Habeas Data, principalmente a la Ley Estatutaria 1266 de 2008 (Modificada por la Ley 2157 de 2021), bases de datos y manejo de información personal financiera, comercial y de servicios, Decreto Reglamentario 1727 de 2009, Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013, Ley 1712 de 2014 y Decreto Reglamentario 103 de 2015, Decreto 1081 de 2015 y demás concordantes. **B. Obligaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA** **1.** Proponer todas las modalidades y posibilidades de colaboración en temas de interés común. **2.** Disponer de los espacios físicos, ambientes de aprendizaje, conectividad y demás requerimientos logísticos y administrativos en las instalaciones SENA donde se realicen las actividades. **3.** Brindar el acompañamiento presencial y hacer seguimiento las sesiones formativas a que haya lugar. **4.** Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio **C. Obligaciones por parte de AERES** **1.** Proponer todas las modalidades y posibilidades de colaboración en temas de interés común. **2.** Asegurar la adecuada metodología de enseñanza, así como la calidad de los servicios que preste al SENA en el marco de la



ANEXO No 1 CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y STICHTING AERES GROEP

cooperación. **3.** Entregar informes de manera oportuna que solicite la entidad. **4.** Poner a disposición del convenio un interlocutor para el manejo de la comunicación interna con SENA y sus diferentes áreas internas. **5.** Participar en las diferentes mesas de normalización del SENA con temas de interés entre las partes. **6.** Entregar al comité técnico coordinador del convenio, copia de las presentaciones o material de estudio que pueda ser aplicable para los beneficiarios de las formaciones. **7.** Apoyar al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA en la liquidación del convenio cuando el plazo se haya vencido. **8.** Las demás que surjan con ocasión de la suscripción del presente convenio y contribuyan a la realización y cumplimiento de los objetivos propuesto.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio marco especial de cooperación, podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes y armonización con las disposiciones de orden presupuestal. La suspensión será por escrito, en la que se expresen las causales de tal decisión, el estado del convenio en cuanto a su desarrollo y término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, en todo caso se requerirá del visto bueno del supervisor del convenio. **PARÁGRAFO.** El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **A.** Por expiración del plazo pactado. **B.** Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **C.** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **D.** Por razones de interés público. **E.** Por la imposibilidad técnica administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **F.** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y las otras consideren que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio.

CLÁUSULA NOVENA - NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍA: Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5., en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del mencionado decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

CLÁUSULA DÉCIMA - COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR: Se establece la conformación de un Comité Técnico Coordinador, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado por un total de TRES (3) integrantes, de la siguiente manera: **Por parte del SENA:** **1.** Delegado por escrito de la Dirección de Formación Profesional **2.** Delegado por escrito de la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas **Por parte del conviniente:** **1.** Delegado por escrito de AERES o su representante legal. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de ausencia o imposibilidad de asistencia de alguno de los delegados, deberá informarse por escrito al Director de Área o Representante legal, solicitando la designación de un delegado en remplazo, quien tendrá las mismas facultades que el titular. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** A las sesiones, podrán también asistir invitados delegados de los centros de formación afines y demás áreas correspondientes que consideren puedan aportar a la correcta ejecución del convenio.



ANEXO No 1 CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y STICHTING AERES GROEP

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE SEGUIMIENTO: El Comité sesionará tendrá las siguientes funciones: **1.** Celebrar una reunión presencial o virtual cada mes o con la frecuencia que definan los integrantes del Comité Técnico Coordinador, en las cuales se realizará la evaluación del avance de las actividades y obligaciones pactadas. **2.** Acordar mecanismos generales para la ejecución de las actividades y obligaciones pactadas dentro del convenio. **3.** Presentar al Supervisor las propuestas operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas. **4.** Suscribir mediante actas las decisiones acordadas en las sesiones del Comité. **5.** Revisión, seguimiento y ajuste a los riesgos que se presenten durante la ejecución del convenio, lo cual implica actualizar la matriz del riesgo, su forma de mitigarlo y que deberán formalizarse mediante modificatorio respectivo. **6.** Elaborar un informe final sobre el convenio, el cual será remitido al Supervisor del Convenio. **PARÁGRAFO.** La Secretaría Técnica del Comité se encontrará a cargo de la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN: El seguimiento a la ejecución del convenio se encontrará a cargo del director de Promoción y Relaciones Corporativas o a quien éste designe a través de la plataforma SECOP II, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 2621 del 08 de octubre de 2024 "Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA", y la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.", en lo relacionado con la supervisión. **PÁRAGRAFO.** En ningún caso podrá concurrir la figura del Supervisor con el comité técnico coordinador.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROTOCOLO DE COMUNICACIONES: Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el Sena, en el Grupo de administración de Documentos, suscritas por el representante legal de cada una de las partes, o sus representantes dentro del comité técnico coordinador del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL: En las publicaciones o eventos que se realicen en desarrollo de este convenio, se hará referencia al SENA, al conviniente y al presente convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Comunicaciones del SENA y del conviniente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con las otras partes, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón a lo anterior, las partes no podrán emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituye el objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se efectuará de mutuo acuerdo



ANEXO No 1 CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y STICHTING AERES GROEP

dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. En aquellos casos en que el conveniente no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar

en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INDEMNIDAD: Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra de todo reclamo, acción y costos que pueda surgir por reclamaciones de cualquier índole relacionadas con el acuerdo y libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables. Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra de todo reclamo, acción y costos que pueda surgir por reclamaciones de cualquier índole relacionadas con el acuerdo y libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación de este documento en la plataforma SECOP II, que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y/o tecnologías generadas en desarrollo del convenio, contenidos de programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollo de software, independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores en relación con los derechos de autor; en materia de propiedad industrial serán de propiedad de las partes de manera porcentual en relación con el valor de los aportes que cada uno haga para el producto final, para lo cual previa ejecución de actividades para la consecución de cualquier producto o bien se deberán acordar y dejar documentados los respectivos valores de los aportes que corresponden a cada parte. Sin embargo, y sin perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual de derechos de autor, el SENA, por los aportes realizados; podrá utilizarlos en actividades de formación profesional, sin que por ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados. Los aspectos inherentes a la propiedad industrial de los productos generados en la ejecución del convenio no podrán ser utilizados y explotados sin autorización expresa del SENA. **PARÁGRAFO.** La información suministrada por las partes, en ejecución del presente convenio, deberá utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no puede ser producida, comercializada ni cedida a terceros sin previa autorización de su titular. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a sus titulares, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Teniendo en cuenta el objeto y alcance de este convenio, y de conformidad con lo establecido en el numeral 11.2.18 del Manual de Convenios con código GJ-M002-del SENA, se precisa que los requisitos legales ambientales y de seguridad



ANEXO No 1 CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y STICHTING AERES GROEP

y salud en el trabajo a considerar, dependerán de la identificación de los aspectos e impactos ambientales e Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos (en cuanto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo), que puedan generarse durante el desarrollo de este, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo determinado en el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6 artículo 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23 aplicable a dichas actividades y la Resolución 312 de 2019 y/o aquellas que apliquen según la zona geográfica en la que se ejecutará el convenio, como también aplicar las disposiciones normativas para minimizar los riesgos ambientales y energéticos en la ejecución del convenio y recomendar, los controles operacionales establecidos por la entidad. De igual forma, se precisa que todos los requerimientos normativos vigentes aplicables al presente convenio en materia ambiental deberán ser acatados y cumplidos a conformidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FUNDAMENTOS JURIDICOS: Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos, el acto administrativo de justificación y los incluidos en las consideraciones de este documento. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos **1.** Artículos 27, 67, 69, 70, 71 y 355 de la Constitución Política de Colombia. **2.** Decreto 393 de 1991. **3.** Decreto 591 de 1991. **4.** Manual para la Gestión de Convenios en el SENA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CODIGOS UNSPSC: Para el presente convenio, se clasificará la actividad a través de los Código UNSPSC 86101505 Producto: Servicios de formación profesional para jóvenes rurales o granjeros; Código UNSPSC 86101501 Producto: Formación profesional para la agroindustria, de acuerdo con los criterios establecidos por Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: 1) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona, una vez se encuentre aprobado por las partes por medio de la plataforma SECOP II. **2) REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio solo podrá ejecutarse una vez se encuentre perfeccionado el convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: El SENA realizará la publicación del presente convenio en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

El presente clausulado hace parte integral del convenio.